



CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE LA FUNDACIÓN COATEPEQUE Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA).

Nosotros: **ELEONORA SALAVERRÍA QUIRÓS**, de cuarenta y cuatro años de edad, Fotógrafa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de presidente y representante legal de la **FUNDACIÓN COATEPEQUE**, Fundación apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña y plazo indefinida, con domicilio en la ciudad de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse “**FUNDACOATEPEQUE**” o “**La Fundación**”; lo cual compruebo con los siguientes documentos: **a)** Escritura Pública de Modificación de Estatutos otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día 7 de febrero de 2014, ante los oficios notariales de Jose Luis Osorio Núñez, y Escritura Pública Rectificación de Modificación de Estatutos de Constitución de La Fundación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día 6 de julio de 2015 ante los oficios del notario Wilber Alfredo Merlos Aguilar por el señor Enrique Antonio Luna Roshardt, en la cual consta que la denominación, naturaleza, plazo y domicilio son los antes expresados y en su artículo veintiuno establece que la representación legal corresponde conjunta o separadamente al Presidente, Vice-Presidente y Síndico de La Fundación, Estatutos aprobados por medio de decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en San Salvador número cero treinta y tres, el día 1 de diciembre de 2015, y Diario Oficial número cincuenta y siete Tomo cuatrocientos diez, correspondiente a la publicación de fecha 30 de marzo de 2016; **b)** Certificación de elección de nueva Junta Directiva, emitida por el Secretario de la Fundación Coatepeque, en San Salvador, el 5 de junio de 2022, de la cual consta que en el libro de Actas de Asamblea Ordinaria de la entidad, se encuentra asentada el Acta Número treinta y uno, del día 28 de abril de dos mil veintidós, en cuyo punto QUINTO, consta que la compareciente fue elegida como Presidente de La Fundación, para el período del 26 de junio de 2022 al 25 de junio de 2024, la cual fue inscrita a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día 6 de julio de 2022 al número CIENTO VEINTE del libro OCHENTA Y CINCO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la existencia legal de las Entidades; y por otra parte, **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario

Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, por medio de la cual se acordó como punto número SEIS del Acta número DOS de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizarme para que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Acuerdos de Cooperación que fueren necesarios, entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y diferentes entidades, a efecto de generar valor y apoyo técnico, administrativo y financiero para la ASA en el tema de fortalecimiento institucional para la gestión integral del Recurso Hídrico; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“La ASA”, o “La AUTORIDAD”**; y en el texto de este documento cuando se haga referencia común nos denominaremos "Las Partes", quienes estando facultados para otorgar actos como el presente por lo que acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Bilateral.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Estado de El Salvador en la Constitución de la República, artículo 117 expresa como uno de sus deberes la protección de los recursos naturales, de la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Además, la Carta Magna declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que la ley establezca.
- II.** Que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) fue creada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022.

Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.

- III. Que la reducción de la pobreza y el crecimiento no son posibles sin una buena gobernanza y gestión del agua. El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6 : “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos” está íntimamente vinculado y depende mutuamente de la mayoría de los demás objetivos, incluida la reducción de la pobreza, la igualdad de género, el clima, los alimentos, la energía, la salud, las ciudades, y ecosistemas.
- IV. Que tomando en cuenta la Ley General de Recursos Hídricos, y la misión de la ASA, se determinaron 2 objetivos estratégicos que engloban el gran propósito y razón de ser de la Institución, los cuales son los siguientes: Promover la gestión integral del recurso hídrico para el bienestar de la población y el desarrollo de las diferentes actividades económicas, sociales y ambientales de manera sostenible y desarrollar soluciones innovadoras que generen valor materializando el derecho humano al agua y al saneamiento.
- V. Que la Fundación Coatepeque tiene, entre otros objetivos, contribuir al aseguramiento de la sostenibilidad de la cuenca del Lago de Coatepeque y el bienestar social de sus comunidades, ejecutando programas que promuevan el desarrollo socio económico y la educación de los residentes, así como contribuir a preservar y restaurar el ecosistema y concientizar por medio de campañas de limpieza y reforestación.
- VI. Que se hace necesario realizar un trabajo articulado entre instituciones públicas y privadas para facilitar el acceso de los recursos hídricos a la población, y para ello, se requiere proporcionar un apoyo directo a los proveedores del recurso, tanto en lo técnico como en lo económico. Es por ello, que se vuelve estratégico suscribir un Convenio de Cooperación entre estas dos instituciones para que de forma coordinada procuren el bien común de los pobladores de la cuenca del Lago de Coatepeque, en lo pertinente al acceso de los recursos hídrico y al saneamiento y así promover una nueva cultura del agua.
- VII. Que las Partes suscriptoras, reconocen la existencia de áreas de interés común, dentro de sus competencias, por lo que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propias finalidades institucionales como a fortalecer la cooperación interinstitucional en beneficio de la gestión integral de los recursos hídricos de nuestro país, permitiendo acciones que posibiliten el acceso de agua apta para consumo humano, a fin de mejorar la calidad de vida de los salvadoreños.

POR TANTO:

Con base en los considerandos que anteceden, las Partes acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El presente instrumento tiene por objeto establecer y regular las relaciones de cooperación técnica entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y la Fundación que sean necesarias para asegurar que los procesos que ambas instancias desarrollan en la conservación y restauración del recurso hídrico en cantidad y calidad de la cuenca del Lago de Coatepeque, a través del funcionamiento regular y de iniciativas de proyectos y programas, que contribuyan con dicho objetivo.

Ambas entidades se apoyarán mutuamente para el cumplimiento de los compromisos derivados de sus objetivos Institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y ALCANCE DE LA COOPERACIÓN.

El alcance de la cooperación interinstitucional es garantizar una adecuada y oportuna asistencia técnica para el desarrollo de proyectos, programas y/o actividades orientadas a la conservación de recursos hídricos, mejoramiento de servicios de agua y saneamiento, protección y restauración de fuentes de agua, en la cuenca del Lago de Coatepeque.

Para ello, se elaborarán propuestas y planes de trabajo conjuntos, definiendo con claridad el tema, los objetivos, las actividades, los recursos para su ejecución y el tiempo para su realización y cuando sea pertinente, elaborar y ejecutar en conjunto actividades con la finalidad de concientizar, sensibilizar y educar a la población de la cuenca del Lago de Coatepeque sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas naturales y los recursos hídricos, así como de la normativa legal que los regula.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

A. RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA):

1. Prestar apoyo institucional a las actuaciones de la Fundación, en las áreas de interés de la ASA, especialmente en aquellas que beneficien a la población salvadoreña, acorde a su normativa vigente.
2. Proporcionar a la Fundación, información técnica que contribuya en el desarrollo de sus actividades, obras o proyectos; que estén relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos.
3. Fortalecer a través de asesoría, capacitaciones y acompañamiento, las capacidades técnicas del personal de la Fundación en materia de gestión de recursos hídricos.
4. La ASA gestionará y financiará proyectos de beneficio comunitario, según disponibilidad presupuestaria, por medio de los Fondos de Compensación Ambiental, orientados a proveer agua potable para los habitantes del lago y construir sistemas de saneamiento para el tratamiento eficiente de las aguas residuales (aguas negras y grises) que permitan detener la contaminación que está degradando el ecosistema, teniendo un impacto directo en la calidad del agua del Lago de Coatepeque.

B) DE FUNDACOATEPEQUE:

1. Proporcionar información, asesoría o acompañamiento a los empleados de la ASA, durante la realización de eventos, proyectos, inspecciones o auditorías hídricas, en cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos, en la zona de influencia de la Fundación y la cuenca del Lago de Coatepeque, especialmente en el caso de denuncias recibidas o de las que se tenga conocimiento, por posibles afectaciones a los recursos hídricos de la cuenca del Lago de Coatepeque
2. Fundación Coatepeque podrá dar apoyo técnico a ASA en las áreas operativas, o sus similares, para realizar inspecciones o monitoreo de los Operadores de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de la cuenca si está dentro de sus posibilidades.
3. Compartir con la ASA, la información y/o enlaces relativos a las Asociaciones Comunales que tengan domicilio y actividades en la zona de cuenca del Lago de Coatepeque y prestar apoyo técnico del personal de la Fundación para la ejecución y seguimiento del presente Convenio.
4. Compartir con la ASA los Estudios pertinentes que realice la Fundación con apoyo de terceros, para contribuir en la búsqueda de las mejores opciones a implementar como solución a las necesidades de acceso y saneamiento de los recursos hídricos.

C) DE AMBAS PARTES:

1. Trabajar en conjunto en la elaboración de planes de trabajo concernientes con el Recurso Hídrico, y relacionados al buen uso del agua en la cuenca del Lago de Coatepeque, todo sin comprometer la independencia o disponibilidad de tiempo de ambas instituciones.
2. Colaborar con el intercambio de conocimientos e información que propicien el fortalecimiento mutuo de capacidades en torno a la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la cuenca del Lago de Coatepeque.
3. Compartir información sobre proyectos o actividades que la ASA o Fundación Coatepeque realicen y en donde ambas puedan sumarse a apoyar, en cumplimiento de sus fines institucionales.
4. Apoyarse mutuamente en el proceso de implementación de las políticas, planes y programas que sean emitidos en el ámbito del recurso hídrico, teniendo como base el trabajar con múltiples actores en todos los niveles, en la protección y restauración de fuentes de agua.
5. Apoyar conjuntamente a los organismos y asociaciones comunales de la cuenca del Lago de Coatepeque (ADESCO o Comités de Agua), por medio de capacitaciones sobre el cuidado del agua y de las diferentes formas de conservación para el mejoramiento de las fuentes de agua.
6. Para el mejor cumplimiento de los objetos del presente Convenio, ambas instituciones podrán conformar un equipo para el seguimiento técnico del ciclo de los Proyectos, lo cual, no deberá interferir con las facultades, funciones y atribuciones de la ASA, establecidas según el Art. 13 de la Ley General de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las Partes se consideran instituciones independientes y ante ello no podrán considerarse o actuar como agentes, representantes o intermediarios entre ellas. Las Partes reconocen que no tendrán

facultad de hacer ninguna declaración, o asumir obligación de ninguna especie, ni tomar ninguna acción que pueda derivar en obligaciones o ser obligatoria para la otra parte. Las Partes se comprometen a realizar todos los programas, proyectos y/o actividades con sus propios medios y absoluta autonomía técnica y directiva y serán de su cargo todas las obligaciones laborales relativas al personal utilizado para la prestación de los servicios.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de tres años y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las Partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES Y MONITOREO.

Los informes y monitoreo de los programas, proyectos o acciones generadas en el marco de este Convenio serán elaborados usando los formatos aprobados anticipadamente por la Fundación Coatepeque y la ASA, pudiendo proveer información adicional de acuerdo con las necesidades y serán entregados en las fechas estipuladas en el calendario acordado, si fuera el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"Propiedad Intelectual" significa, sin limitación, marcas, derechos de autor, patentes y solicitudes de patentes, datos, invenciones, obras, datos de investigación, películas, fotografías, obras gráficas, programas y materiales informáticos, libros, artículos, escritos, grabaciones de audio y video, internet y otros materiales electrónicos y todas las cuestiones que incorporan cualquiera de los anteriores. Lo entregado por cada una de las Partes, es propiedad de cada Parte, ya sea cualquier manual, metodología o instrumento transferido en forma física o virtual, estos serán entregados en calidad de uso u otorgada en virtud del presente convenio. Si de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio resultara la creación de algún derecho de Propiedad Intelectual, las Partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso. Los documentos y materiales que se produzcan podrán ser de uso de terceros siempre y cuando citen las fuentes de procedencia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Este Convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD, USO DEL NOMBRE Y LOGO.

Todos los anuncios públicos o información en relación con este Convenio deberán ser previamente aprobados por cada una de las Partes antes de ser puestos a disposición del público. Las Partes deberán facilitar los medios para que sea factible y práctico notificar a cada una, antes de responder a cualquier pregunta o duda que la población o medios de comunicación tengan sobre el contenido de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SALVAGUARDIA.

Las Partes cooperaran entre sí en la creación y mantenimiento de políticas, protocolos y mecanismos adecuados que promuevan valores comunes y prevengan el abuso, el acoso y la explotación de niños y adultos vulnerables, que honren y respeten los derechos y la dignidad de las personas, que se fomente una nueva cultura del Agua, agricultura regenerativa y que se concientice sobre el Cambio Climático en las comunidades en las que se trabaje, para mantener un ambiente que promueva el respeto y la dignidad de las personas, y la búsqueda continua del bienestar para que las acciones de las Partes, conlleven al bien común. Se considera que para las Partes que suscriben este convenio es importante el trabajo que realizan en conjunto, pero asimismo debe ser importante como ejecutan dicho trabajo de forma individual.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES.

Cualquier cambio en el presente Convenio deberá ser discutido y en su caso, aceptado por las autoridades competentes de ambas instituciones, los cuales se plasmarán a través de adendas y surtirán efecto cuando estén debidamente firmadas por las Partes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todos los programas, proyectos y acciones derivadas del presente Convenio, por lo que, pondrán su empeño y voluntad para el debido cumplimiento de los objetivos.

Las Partes convienen que, en caso de controversia relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, será resuelto de forma amigable mediante el trato directo entre éstas. Los acuerdos a los que se llegue serán formalizados por escrito y formarán parte integral de este documento. En caso de no llegar a un acuerdo por medio del trato directo en un plazo de treinta (30) días hábiles, se dará por terminado de forma anticipada el Convenio.

Para todos los efectos legales de este documento ambas Partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causales siguientes:

- a. Por así acordarlo las Partes suscriptoras.
- b. Por circunstancias nuevas e imprevistas que concurran y sea imposible continuar con la ejecución de este Convenio por causal de interés público o por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo informarse por escrito a la otra parte dichas circunstancias.
- c. En el caso previsto en el inciso segundo de la cláusula decimosegunda.

La Parte que desee dar por terminado el presente Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, salvo que fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FUERZA MAYOR.

Ninguna de las Partes será responsable por cualquier falla en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el convenio, cuando tal incumplimiento o demora sea ocasionado o causado por contingencias más allá del control de cada parte, como, las huelgas, paros, fuerza mayor, caso fortuito, terremotos, huracanes, inundaciones, acción gubernamental, pandemia, epidemia y/o cualquier emergencia sanitaria o cualquier otra causa fuera de su control.

Como se usa en el presente, "fuerza mayor" significará e incluirá cualquier evento que las Partes no hayan podido prever o controlar razonablemente en la fecha del presente por razón del carácter inevitable, imprevisible e incontrolable de dichos eventos, incluyendo, pero sin limitación, cualquier decreto, fallo, decisión o instrucción, sentencia u orden emitida por cualquier autoridad, ya sea sancionada o de lo contrario promulgada, pandemias, epidemias, revueltas, insurrecciones o guerras civiles o extranjeras, así como también cualquier otra causa o circunstancia externa fuera del control de las Partes o de la Parte afectada que afecte el cumplimiento del Convenio.

La Parte que sufra porque ha ocurrido dicha fuerza mayor (i) informará oportunamente a la otra Parte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones en atención a la ocurrencia del hecho de fuerza mayor, toda la justificación apropiada que evidencia que ha ocurrido dicho evento y (ii) hará todos los esfuerzos razonables para mitigar las consecuencias de dicha fuerza mayor y para remediar la situación lo más rápidamente posible.

Si después de treinta (30) días transcurridos a partir de la fecha de recibo del aviso de que ha ocurrido la fuerza mayor, dicho evento persistiera, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio por escrito y la terminación se hará efectiva de inmediato.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.

Las Partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, con el debido respeto de sus principios, misión, visión, estatutos y reglamentos que las rigen.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMUNICACIÓN.

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio se realizará por escrito, de forma oportuna y efectiva a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:

De parte de ASA:

Glenda Xiomara Campos Hernández

Directora Técnica Interina y Ad honorem de la ASA

Correo electrónico: glenda.campos@asa.gob.sv

De parte de Fundación Coatepeque:

Jorge Alejandro Villacorta Flores

Director Ejecutivo FUNDACOATEPEQUE

Correo electrónico: villacorta@fundacoatepeque.com

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de Cooperación Bilateral en dos originales en idioma español, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que lo suscriben, el cual queda sin efecto al tener enmendados, entrelineas, atestados o cualquier otra corrección que altere el contenido de este.

Dado en San Salvador, a los diez días del mes de enero dos mil veinticuatro.

~~Sra. Eleonora Salaverria Quiros~~
Presidente y Representante Legal
Fundación Coatepeque

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua